



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°127 - 2018-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 12 MAR 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.
VISTO:

La Opinión Legal N° 022-2018-GRJ/ORAJ de fecha 26 de febrero del 2018 y su ampliatoria N° 028-2018-GRJ/ORAJ, el Informe Técnico N° 003-2018-CS de fecha 22 de febrero y el Informe técnico N° 069-2018-GRJ/GRI de fecha 19 de febrero de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, con fecha 05 de junio de 2017, el comité de selección, convocó al procedimiento de selección para la licitación pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la Obra Creación del Puente Comuneros ante la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. MAX Hongler, en los Distritos de Huancayo – Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín, por un valor ascendente de S/. 143'589,372.78 (Ciento Cuarenta y Tres Millones Quinientos Ochenta y Nueve Mil Trecientos Setenta y Dos con 78/100 soles).

Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el coordinador de obra, Ing. Alex Carhuamaca Canto; Sub Gerente de Supervisión y liquidación, Ing. Oswaldo Zavaleta Acevedo y ratificados por el Gerente de Infraestructura; señalan que habiéndose revisado todos los actuados a la fecha del procedimiento de selección se encontró las siguientes observaciones:

- Que no se cuenta con la disponibilidad física de terreno para la ejecución de la obra.
- Que, no se tiene la aprobación del instrumento ambiental que se encuentra normativamente estipulado para la ejecución de la presente obra.
- Falta implementar dentro de los gastos generales lo señalado en la Ley N° 29783 – seguridad y salud en el trabajo.

Solicitando y aprobando declarar la nulidad de oficio del proceso de selección y retrotraer hasta la etapa de la convocatoria a fin de que se lleve a cabo un buen proceso y no se tenga problemas en el momento de su ejecución.

Que, los miembros del comité de selección del presente proceso emiten un informe técnico recomendando declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N°SM-6-2017-GRJ/CS-1 a razón de la nulidad

SG - GRJ	
DOC. N°	2568580
EXP N°	1639922





planteada por la Gerencia de Infraestructura quien indica que el presente proceso no cuenta con lo mínimo necesario para garantizar el normal desarrollo del proyecto una vez que se adjudique la presente convocatoria e inicie la obra.

Que, la Ley contrataciones de estado, ley N° 30225, señala en sus artículos lo siguiente:

Art. 16° REQUERIMIENTO

El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Art. 44° DECLARATORIA DE NULIDAD

El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento par implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta el perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)

La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y los servidores de la entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. (Lo subrayado es nuestro)

Asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por D.S N° 350-2015-EF

Art. 20° REQUISITOS PARA CONVOCAR

Para convocar un procedimiento de selección, se debe contar con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el plan anual de contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que se establece el presente reglamento.

Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obra se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno. (Lo subrayado es nuestro)

Que estando a lo señalado por la Ley y de acuerdo a los informes emitidos por la parte técnico de la entidad y el informe del comité de selección en donde sugieren que se declare la Nulidad de Oficio del presente proceso de selección; asimismo contando con la base legal; corresponde emitir el acto administrativo a fin de declararse la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N°SM-6-2017-GRJ/CS-1, al haberse incurrido en una causal de nulidad como es contravención de normas legales; por ello deberá expedirse la resolución con





acuerdo a ley expresándose hasta la etapa en la que se retrotrae del presente proceso, asimismo se recomienda generar las responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que resulten responsables del presente motivo de nulidad, pues debieron prever y resguardar los intereses de la entidad al momento de convocar y requerir la presente convocatoria de selección.

Por lo expuesto y contando con la visación de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° SM-6-2017-GRJ/CS-1, para la ejecución de la obra "Creación del Puente Comuneros entre la Av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler, en los distritos de Huancayo-Huamancaca Chico, Provincia de Huancayo y Chupaca, Región Junín; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa vigente".



ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento de selección hasta el Expediente de Contratación, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, a fin de deslindar responsabilidades del funcionario y/o servidor implicado en la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme establece el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución a los participantes del procedimiento de selección, al comité de selección designado y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER al comité de selección la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, conforme lo establece la normativa sobre la materia.

REGISTRE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Dr. Angel D. Unchupaico Canchumani
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 MAR 2018

Abog. A. Antonieta Vidalón Ruelas
SECRETARIA GENERAL